



AUTO No.: 01832

FECHA: 21/08/2025

PÁGINA 1 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

<b>TRAZABILIDAD:</b>	2021IE0054009 08/07/2021 2021IE0057501 22/07/2021
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-815112-2021-39246
<b>CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF</b>	AC-821112-2021-32713
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA</b> NIT. 830.121.208-5
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$200.810.000).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>JOSÉ DAVID CURA BUELVAS</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.668.758, en calidad de alcalde del municipio Montelíbano, periodo 2020-2023.</li><li><b>FRANCISCO DANIEL ALEAN MARTÍNEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.476.358, en calidad de alcalde del municipio de Montelíbano, periodo 2016-2019.</li><li><b>GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.291.609, en calidad de alcalde del municipio de Montelíbano, periodo 2012-2015.</li><li><b>DIEGO ROBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.675.907, en calidad de Supervisor del Proyecto por parte de ENTERRITORIO.</li><li><b>UNIÓN TEMPORAL DAVID NAVARRO JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ NADER OSPINA - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO</b>, identificada con NIT. 900.091.223, representada legalmente por Juan José Nader Ospina,</li></ol>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01832

FECHA: 21/08/2025

PÁGINA 2 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

	identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.327.
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> NIT. 860.524.654-6, Póliza No. 930.64994000000115 - Asegurado/beneficiario: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA. - Riesgos amparados: Fallos de responsabilidad fiscal. - Valor: \$800.000.000 - Vigencia: desde 31-12-2020 hasta 31-12-2021

**I. ASUNTO**

La Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto No. URF2-1126 de fecha trece (13) de agosto de 2025, se resolvió el Grado de Consulta y ordenó REVOCAR lo decidido en el Auto No. 01495 de fecha nueve (09) de julio de 2025 proferido por este Despacho, en el cual había ordenado el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2021-39246.

**II. CONSIDERACIONES**

Según lo expuesto por el ad quem, se llegó a la decisión de archivo al omitir la certeza sobre el daño patrimonial, a pesar de contar con elementos indicadores de la existencia de un hecho generador de detrimento patrimonial y de que la conducta que lo habría generado se encuentra ligada en parte, a la omisión en la debida custodia de los predios por parte del contratista y la Alcaldía Municipal de Montelíbano, debido a que no garantizaron la protección efectiva de los bienes fiscales, frente a las ocupaciones irregulares, limitándose solo a una querrela policiva, sin que se materialice la recuperación de los predios para continuar con la ejecución del proyecto.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01832

FECHA: 21/08/2025

PÁGINA 3 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

Sumado a eso, considera el superior que no se han realizado las acciones eficaces para la recuperación y reubicación por parte del Municipio, lo que ha impedido la terminación del proyecto y a su vez, ha causado un detrimento al patrimonio del estado y una vulneración al derecho a una vivienda digna a los beneficiarios del proyecto.

En el Auto No. URF-21126 de fecha de trece (13) de agosto 2025, la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal señaló además que:

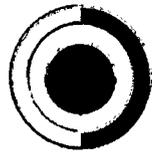
*"(...) En este contexto, se configura un presunto daño al patrimonio del Estado, susceptible de generar responsabilidad fiscal en cabeza de los funcionarios y contratistas involucrados, en tanto no se garantizó la correcta administración, vigilancia y ejecución de los recursos públicos comprometidos en el proyecto.*

*Ahora bien, debe precisarse que el último informe técnico que se visualiza en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 815112-2021-39246 data del 26 de diciembre de 2023. En consecuencia, para establecer con certeza la existencia o inexistencia de los elementos que configuran una posible acción fiscal, resulta indispensable la práctica de un ejercicio probatorio reciente y actualizado que permita confirmar o desvirtuar la existencia del daño patrimonial al Estado.*

*Lo anterior, en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que consagra el principio de necesidad de la prueba, según el cual toda providencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas, allegadas o aportadas. De igual forma, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, relativo al principio de libertad probatoria, así como el artículo 26, que establece el principio de valoración integral de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la persuasión racional.*

*En el presente proceso, se advierte que no obra en el expediente prueba concreta, suficiente y legalmente allegada que permita desvirtuar las irregularidades generadoras del presunto daño patrimonial.*

*En dicho sentido, se ha de demostrar cómo es que las obras de urbanismo, siendo uno de los hechos objeto de investigación, prestan un servicio a la comunidad beneficiaria si no se han construido todas las viviendas objeto del proyecto y, específicamente, también se ha de probar que la falta de ejecución de las cincuenta (50) viviendas pendientes por construir, como irregularidad adicional a investigar, no es un hecho generador de daño al patrimonio público, razón por la cual no resulta procedente decretar el archivo de la actuación. En tal sentido, se revocará la decisión de archivo adoptada respecto de los presuntos responsables fiscales, y se dispondrá la continuidad del trámite.*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01832

FECHA: 21/08/2025

PÁGINA 4 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN  
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE  
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

*La anterior consideración encuentra sustento en que, si bien en la exposición de los hechos —tanto en el hallazgo fiscal como en el auto de apertura—, se destaca la existencia de cincuenta (50) soluciones habitacionales no construidas y la consecuente parálisis de las obras, resulta indispensable establecer si, dentro de la investigación, se ha considerado como posible daño patrimonial la no inversión de los **subsidios de vivienda** asignados a dichas soluciones no terminadas.*

*Sobre este aspecto, no se observa que la primera instancia haya señalado, desde la expedición del auto de apertura, que **el valor de los subsidios no invertidos** también constituya el daño patrimonial objeto de investigación, ni que se haya adecuado la actuación a tal enfoque. Ello, pese a que desde el hallazgo fiscal se hace alusión a la paralización del proyecto y a la no construcción de las cincuenta (50) viviendas, sin que la auditoría determine expresamente que de tales circunstancias se derive un daño patrimonial cierto, y cuantificado en su real magnitud, pese a lo cual, tal circunstancia, como irregularidad planteada desde el hallazgo fiscal y fuente de los hechos esbozados como irregulares en el auto de apertura, debe ser objeto de investigación integral de manera conjunta con el presunto daño derivado de la falta de utilidad de las obras de urbanismo.*

*En dicho sentido, para esta delegada es claro que, desde la auditoría, el hallazgo fiscal, la indagación preliminar y el inicio de la investigación, se han identificado como irregularidades relevantes la parálisis del proyecto y la no terminación de las cincuenta (50) viviendas, vinculadas con la eventual **no inversión de los subsidios** destinados a los beneficiarios del proyecto "URBANIZACIÓN SAN RAFAEL".*

*Por lo anterior, la revocatoria del auto de archivo, se fundamenta, como cuestión fáctica adicional a la falta de utilidad de las obras de urbanismo respecto de 50 viviendas no construidas, al deber que tiene el operador administrativo de instancia, frente a la investigación de la destinación de los recursos correspondientes a dichos **subsidios de vivienda**, verificando, entre otros aspectos, si fueron efectivamente cancelados, cuál fue su monto y si se aplicaron conforme a su finalidad.*

*En consecuencia, siendo necesario complementar y aclarar el auto de apertura del presente proceso, en el sentido de incluir de manera expresa la investigación integral de las irregularidades consignadas en el hallazgo, se deberá proceder a ello, notificando a los presuntos responsables las decisiones que correspondan.*

*Es relevante señalar, que, como fin esencial de un proceso de naturaleza especial y administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, descansa sobre la base de la aproximación a la verdad, entendida como la correspondencia entre un enunciado normativo y un hecho relevante efectivamente probado, razón por la que le es imperioso al fallador analizar la prueba a partir de un*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01832

FECHA: 21/08/2025

PÁGINA 5 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

*análisis racional (es decir, conforme a las reglas de la sana crítica) para delimitar su validez. (...)*

Y concluyó el Auto No. URF2-1126 de fecha trece (13) de agosto 2025 señalando que:

*"(..). En tal virtud, y como consecuencia de lo expuesto, este Despacho dispondrá revocar el Auto No. 01495 del 09 de julio de 2025, sometido a consulta, proferido por la Dirección de Investigaciones No. 3 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, toda vez que, con las pruebas actualmente obrantes en el expediente, no se ha logrado esclarecer el reproche fiscal que dio lugar a la apertura del proceso, aunado a lo cual debe investigarse de manera integral los hechos jurídicamente relevantes (irregularidades) planteados en el hallazgo fiscal, que a su vez fueron el fundamento del auto de apertura.*

*En consecuencia, se ordenará devolver el expediente al operador de primera instancia para que impulse la actividad probatoria necesaria hasta alcanzar certeza sobre los hechos objeto de investigación, **incluyendo expresamente las irregularidades relacionadas con la paralización del proyecto y la no construcción de cincuenta (50) soluciones de vivienda**, debiéndose establecer de manera precisa el destino de los recursos asignados para dichas soluciones, tales como **subsidios de vivienda** y si estos fueron aplicados conforme a su finalidad. (...)*

Corolario de lo expuesto, este Despacho procederá a acatar las razones expuestas por el ad quem para revocar la decisión de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2021-39246 más, sin embargo, esta Dirección de Investigaciones 3, por medio de las actuaciones procesales correspondientes fundadas en derecho, y dentro de despliegue de la acción del proceso de responsabilidad fiscal, se encargará de tomar una decisión que no dé lugar a duda, y se maneje bajo los mismos preceptos y criterios jurídicos de ambas instancias.

Finalmente, y como resultado de la providencia que este despacho precede a obedecer a su superior la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal; se realizarán las acciones necesarias para brindar un esclarecimiento de los supuestos facticos objeto de la motivación de revocar la decisión de archive. De lo anterior, este Despacho procederá a decretar las siguientes:

**PRUEBAS DE OFICIO**

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

**I. DOCUMENTALES**

1. Solicitar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, identificado con NIT. 830.121.208-5, para que remita a la Contraloría General de la república, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:
  - a) Informe detallado sobre el estado actual del proyecto denominado "*Urbanización Residencial San Rafael*", ubicado en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.
2. Solicitar a ENTERRITORIO, para que remita a la Contraloría General de la república, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:
  - a) Informe detallado sobre el estado actual del proyecto denominado "*Urbanización Residencial San Rafael*", ubicado en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.
  - b) Sírvase remitir informes de supervisión rendidos durante la ejecución del proyecto "*Urbanización Residencial San Rafael*", ubicado en el Municipio de Montelíbano, Córdoba y las actas suscritas hasta la fecha.
3. Solicitar a la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO, para que remita a la Contraloría General de la república, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:
  - a) Informe detallado sobre el estado actual del proyecto denominado "*Urbanización Residencial San Rafael*", ubicado en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.
  - b) Sírvase describir las gestiones jurídicas adelantadas frente a las ocupaciones irregulares de los predios en los cuales se desarrolla el proyecto citado, así como, las acciones para la recuperación y reubicación llevadas a cabo por parte del Municipio.

W

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

4. Solicitar complementación y aclaración del informe de apoyo técnico rendido por el Ingeniero Civil Edgar Alberto Gaitán Hernández, mediante Sigedoc No. 2023IE0135183 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023, en sentido de:
- a) Corroborar y estructurar un análisis sobre los informes de supervisión rendidos por parte de Enterritorio, y los demás que sean inherentes y complementarios con el fin de determinar los avances y ejecución de la obra.
  - b) Determinar el estado actual del proyecto "*Urbanización Residencial San Rafael*", ubicado en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.
  - c) Corroborar las gestiones adelantadas por parte de la Alcaldía Municipal de Montelíbano, en cuanto a las ocupaciones irregulares de los predios en los cuales se desarrolla el proyecto citado, así como, las acciones para la recuperación y reubicación llevadas a cabo por parte del ente territorial.

Conforme a las consideraciones precedentes y mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones 3, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **OBEDECER** lo decidido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. URF2-1126 de fecha trece (13) de agosto de 2025, que resolvió el Grado de Consulta revocando lo decidido en el Auto No. 01495 de fecha nueve (09) de julio de 2025 proferido por la Dirección de Investigaciones 3.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** de oficio las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO:** **NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido de la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01832**

**FECHA: 21/08/2025**

**PÁGINA 8 DE 8**

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246**

Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**CUARTO:**

**RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO LÓPEZ KERGUELÉN**  
Director de Investigaciones 3

Proyectó: Mauren Helayne Colón Cogollo  
Profesional Sustanciador

Revisó: Iris Yaneth Guerra Beltrán   
Líder Equipo de Trabajo No. 1